



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 22 de abril de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México es una de las ciudades más pobladas del mundo, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2002 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), la ciudad es habitada por 9 millones 209 mil 944 de personas y casi 22 millones transitando, si se considera la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), lo que supone numerosos retos en términos de infraestructura, transporte, vivienda, empleo, energía y servicios básicos, que a su vez deriva en un incremento progresivo en la generación de residuos sólidos.

De acuerdo con el Inventario de Residuos Sólidos CDMX elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, durante 2017, los habitantes de la CDMX y la población flotante generábamos 12,998 toneladas diarias de residuos sólidos. Las entonces delegaciones Iztapalapa, Gustavo A.



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Madero y Cuauhtémoc son las generaron mayor cantidad de residuos: 2,245, 1,735 y 1,316 toneladas diarias, respectivamente, debido a sus características demográficas y a la gran presencia de establecimientos y servicios diversos que se realizan en cada una; mientras que Milpa Alta, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras aportaron en total 568 toneladas diarias.<sup>1</sup>

Otro dato importante que aporta el INEGI es que del año 2010 al 2020 la Ciudad de México tuvo un crecimiento absoluto de 358 mil 864 residentes, con una tasa de crecimiento de 0.4, la cual refleja que el ritmo de crecimiento de la población capitalina, y no obstante que muestra un reciente decremento y que las condiciones de la pandemia, generada por el COVID-19, ha limitado la movilidad, la cantidad de residuos sólidos que se desechan diariamente, han agravado la gestión integral de dichos residuos.

La Ciudad de México es la segunda metrópoli en el mundo que genera mayor número de residuos, al acumular todos los días casi 13,000 toneladas de basura con los problemas colaterales que eso significa, en 2018, se consideraba que cada capitalino producíamos alrededor de 1.7 kilogramos de basura al día, cifra que está por encima de la media nacional que es de 1.3 kilogramos. Esto hace que el principal problema de Ciudad de México no sea la separación ni el reciclaje, sino la excesiva generación de basura cotidiana que contamina el ambiente y daña la salud humana, de animales y de la flora urbana.

Si bien se han realizado diversos esfuerzos por las autoridades para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos, es necesario sumar la conciencia de cada persona al generar información de los problemas directos e indirectos que generan los residuos sólidos, y al fomentar una cultura de la no generación de basura que nos ayude a dejar el modelo de consumo en el cual sólo usamos y tiramos las cosas.

En 2016, de acuerdo con el Inventario de Residuos Sólidos, la capital del país producía 12 mil 920 toneladas de basura al día, de las cuales el 48 % provenía de los domicilios, el 26 % de comercios, el 14 % de servicios (centros de espectáculos y creación), 5 % de diversos (residuos de manejo especial), 4 % de la Central de Abastos y 3 % de residuos controlados (unidades médicas, laboratorios y veterinarias).

---

<sup>1</sup> [https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS\\_2017\\_FINAL\\_BAJA.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS_2017_FINAL_BAJA.pdf).





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Para 2017, la Agencia de Gestión Urbana (AGU) detalló que la generación había incrementado a más de 13 mil toneladas diarias de residuos que puede incrementarse en los subsecuentes años, e incrementar también los problemas como la fauna nociva, las inundaciones, la contaminación de cuerpos de agua y suelos, entre muchos otros.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

De acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos sólidos *“son todo el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final”*, en términos llanos, lo constituyen los materiales desechados tras su vida útil y que por sí solos carecen de valor económico como los desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.

La presente Iniciativa, además de actualizar términos administrativos y legales, se centra en armonizar la ley local con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que fue reformada por el Congreso de la Unión al iniciar este año.

Las reformas propuestas son coordinar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México como está establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, instrumentos ambos para la toma informada de decisiones en la materia.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Así también se propone que en la gestión integral de los residuos sólidos se coordinen las 16 alcaldía de la Ciudad de México, 59 municipios conurbados del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo, ya que la Zona Metropolitana del Valle de México forma un sistema urbano dinámico que ha rebasado los límites políticos-administrativos, y los ha integrado de forma espacial y socio-económicamente en una continuidad física cuya complejidad deber ser atendida por diversos órdenes de gobierno y sus autoridades correspondientes que tienen que ver con la operación de planes y programas para regular procesos sociales, económicos, ambientales y territoriales, y de ahí la urgencia de consolidar la colaboración de las entidades circunvecinas pues la Ciudad de México es el centro nodal de la ZMVM.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 3, 4, 6, 10, 11, 19, 26 y 26 TER., de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al VI...</p> <p><b>VII. Biogás:</b> El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;</p> <p>VIII. al XII...</p> <p>XIII. <del>Delegaciones:</del> Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el <del>Distrito Federal</del>;</p> <p>XIV al XL...</p> <p>XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. al VI...</p> <p><b>VII. Derogado</b></p> <p>VIII. al XII...</p> <p><b>XIII. Alcaldías:</b> Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>XIV al XL...</p> <p><b>XLI. Secretaría:</b> La Secretaría del Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>XLI BIS. Sistema de Información Ambiental: Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, establecido de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;</b></p> <p><b>XLI TER. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XLII...</p> <p>XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el <del>contenido energético</del> de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>	<p>XLII...</p> <p>XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o <b>el poder calorífico</b> o energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de <b>responsabilidad compartida, manejo integral</b> y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; <b>y</b></p>
<p>Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I. La o el Jefe de <b>Gobierno del Distrito Federal</b>;</p> <p>II. a IV.</p> <p>V. La Procuraduría; y</p> <p>VI. Las <del>delegaciones</del>.</p>	<p>Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>.II. a IV...</p> <p>V. La <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>VI. Las <b>alcaldías</b>.</p>
<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en</p>	<p>Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;</p> <p>VI. a VII...</p> <p>VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el <del>Distrito Federal</del> con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p>IX. a XVIII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las <b>alcaldías</b>;</p> <p>VI. a VII...</p> <p>VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b> con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p>IX. a XVIII...</p> <p><b>XIX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</b></p> <p><b>XX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con las Alcaldías, y</b></p> <p><b>XXI. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en colaboración con las alcaldías y en coordinación con las demás entidades federativas, especialmente con las que</b></p>
---	---



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p><b>integran la Zona Metropolitana del Valle de México y con las instancias federales correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a las <del>Delegaciones</del> el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. al XV...</p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p> <p><del>XVI.</del> Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a las <b>Alcaldías</b> el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. al XV...</p> <p><b>XVI. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; y</b></p> <p><b>XVII.</b> Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:</p> <p>I. al XX...</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las <del>delegaciones</del> ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:</p> <p>I. al XX...</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las <b>alcaldías</b> ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>(Sin correlativo)</p> <p>Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del <del>Distrito Federal</del> considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.</p>	<p>La Secretaría con la colaboración de la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las alcaldías integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y de la Ley Ambiental; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.</p> <p><b>Las autoridades elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 26 TER. - La Secretaría en coordinación con las alcaldías elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p> <p><b>Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir</b></p>





## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>riesgos.</p> <p>La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.</p>
--	---

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º y se reforman los artículos 3º, adicionando las fracciones XLI BIS y XLI TER; el artículo 6º, adicionando las fracciones XIX, XX, XXI; el artículo 10 adicionando la fracción XVI y recorriendo la subsecuente; el artículo 11 adicionando un párrafo y recorriendo el subsecuente; se adiciona un párrafo al artículo 19, y se adiciona el artículo 26 TER, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 4º y se reforman los artículos 3º, adicionando las fracciones XLI BIS y XLI TER; el artículo 6º, adicionando las fracciones XIX, XX, XXI; el artículo 10 adicionando la fracción XVI y recorriendo la subsecuente; el artículo 11 adicionando un párrafo y recorriendo el subsecuente; se adiciona un párrafo al artículo 19, y se adiciona el artículo 26 TER, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. al VI...



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

VII. Derogado

VIII. al XII...

XIII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV al XL...

XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

XLI BIS. Sistema de Información Ambiental: Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, establecido de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

XLI TER. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XLII...

XLIII. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico o energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

Artículo 4º.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. a IV...

V. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

VI. Las alcaldías.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IV...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías;

VI. a VII...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII...

XIX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

XX. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con las Alcaldías, y

XXI. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en colaboración con las alcaldías y en coordinación con las demás entidades federativas, especialmente con las que integran la Zona Metropolitana del Valle de México y con las instancias federales correspondientes.

Artículo 10.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

I. al XV...

XVI. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; y

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. al XX...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las alcaldías ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

La Secretaría con la colaboración de la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con las alcaldías integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y de la Ley Ambiental; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 19.- Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Las autoridades elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

### **CAPÍTULO II DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS**

Artículo 26 TER. - La Secretaría en coordinación con las alcaldías elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada alcaldía, en los cuales se asienten datos de su ubicación, origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero: El Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes y poner en marcha los distintos sistemas a que se refiere el presente decreto.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de abril de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
  
F9DDE00FB3C2463

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**